

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0071

FECHA

30/10/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6632020046749

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (30) días de octubre del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha Quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Guillermo A. Yunes Aguilo**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 12181 con domicilio profesional en la Av. Pedro Henríquez Ureña No. 169, Edif. condado plaza, apto No. 601, La Esperilla.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6632020046749, de fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632020046749, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“Visto la fecha de observación previa 19/04/2021, visto la fecha de ingreso 25/08/2021, con lo cual se puede observar que el profesional habilitado excede los treinta (30) días corridos, establecidos en el artículo 31, párrafo I del Reglamento General de Mensuras Catastrales. Visto que en el expediente reposa la solicitud de no apelación de sentencia hecha por el profesional habilitado al TJO y al TST territorialmente competentes, en fecha 11/05/2021, recibida por dicho órgano en la misma fecha y que además se observa que dicha certificación fue emitida el 14/06/2021; también podemos observar que esta fue retirada por el profesional en fecha 02/07/2021, según se evidencia en el sello de entregado plasmado en la citada comunicación de solicitud. Visto las fechas indicadas arriba, se puede colegir que el profesional tuvo tiempo suficiente para cumplir con el plazo establecido en el artículo ya citado, sin embargo, no ha sido así; en tal sentido y apelando al artículo referido más arriba, procedemos al rechazo”.*

VISTO: El expediente técnico No. 6632020046749, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en contra del oficio de fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *“Lo expuesto por el profesional en esta acción recursiva y lo establecido en nuestra normativa en el artículo 49 con relación a los plazos y la intervención de otros organismos, queda evidenciado que las documentaciones requeridas al Tribunal, fueron entregada al profesional habilitado el 02 de julio del año 2021, quedando habilitados los plazos a partir de esa fecha. Por lo que el profesional incumplió con el plazo establecido, puesto que deposito el expediente después de transcurrido dicho plazo, tal cual como indica el oficio de rechazo emitido”.*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha quince (15) del mes octubre del año dos mil veintiuno (2021), es decir, excediendo el plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77 Párrafo I Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisble el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

CONSIDERANDO: Que al no haber dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, Párrafo I Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisble el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

UNICO: Se, declara **inadmisble**, el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto extemporáneamente.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/as



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/7IRX-U47X-384B-V7Q7>

